

N° 028-2024-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 10 de septiembre de 2024.

VISTO:

Que, mediante Solicitud N° 05, presentada por la Empresa GEEP PERU S.R.L., INFORME N°1065-2024-ALCPI-OAF-MDS, expedido por el Área de Logística y Control Patrimonial, INFORME N°951-2024-OAF/MDS expedido por la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME LEGAL N°447-2024-OAJ-MDS expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, INFORME N°995-2024-OAF/MDS expedido por la Oficina de Administración y Finanzas, MEMORANDO N°499-2024-GMMDS expedido por la Gerencia Municipal, la resolución de contrato contenida en la Orden de Compra N° 086-2024;

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, conforme con lo previsto en el artículo 31 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, menciona que "(...) **El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades**";

Que, conforme con el numeral 1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones, refiere que "(...) **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**";

Que, de acuerdo con el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, refiere que "(...) **De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE**";

Que, en concordancia el literal 1) del numeral 1 del artículo 115 del Reglamento precitado dispone que, la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de un Acuerdo Marco está a cargo de "PERÚ COMPRAS";

Que, en cumplimiento con el literal b) del numeral 1 del artículo 115 del Reglamento precitado, refiere que "(...) **las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco";

Que, en concordancia con el literal d) del artículo 116 del Reglamento, estipula que "(...) Cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo";

Que, de acuerdo con el literal a), numeral 1 del artículo 164 del Reglamento establece que en el caso el contratista **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 165 del Reglamento precisa que "(...) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, de conformidad con el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, refiere que "(...) **PERÚ COMPRAS, podrá excluir e incluir proveedores de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA aplicable;**

Que, en cumplimiento con el numeral 7.14 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, refiere lo siguiente:

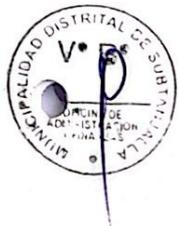
"(...) 7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución de la ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente: - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución. - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA."

Que, a tenor del numeral 10.1 Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, refiere lo siguiente:

"(...) La ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.

La ORDEN DE COMPRA comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el PROVEEDOR en los CATÁLOGOS.

Una vez formalizada la relación contractual, el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS.

La ORDEN DE COMPRA generada a través de la PLATAFORMA estará expresada en Soles (PEN)."

Que, así mismo, con el numeral 10.8 y 10.9, correspondiente a las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, refiere lo siguiente:

"(...) 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERU COMPRAS consignando el estado de RESULTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO."

Que, mediante Solicitud N° 05, de fecha 16 de julio del 2024, la Empresa GEEP PERU S.R.L., debidamente representada por su apoderado, Anthony Solano Solar solicita anulación de la orden de compra N°86. Por lo cual, lo siguiente:

"(...) Por temas de la marca no cuenta con el stock para atender este pedido, ya que nos indica que el producto HP SCANJET ENTERPRISE FLOW 5000 S5 SHEET-FEED SCANNER 6FW09A está bajo pedido de 75 a 90 y por error nos cotizaron.

Es por eso solicito la anulación de la orden de compra estando de acuerdo ambas partes para que puedan lanzar un modelo que este con entrega inmediata.

Hago mención también como canal autorizado por las marcas puedo ayudarles con la información del stock de tiempos de entrega con la vigencia de los modelos, etc."

Que, mediante INFORME N°1065-2024-ALCPI-OAF-MDS, de fecha 09 de agosto del 2024, el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática concluye la siguiente:

"(...) En ese sentido, en base a todos los antecedentes obrantes de autos se puede evidenciar el incumplimiento de la obligación contractual, legal y en estricta aplicación de la normatividad aplicable al presente caso, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y sus normas modificatorias debe estimarse Resolver la Orden de Compra N° 00086-2024.

Se concluye recomendando que se inicie nuevamente con el proceso de contratación del bien si persiste la necesidad del área usuaria."

Que, mediante INFORME N°951-2024-OAF/MDS, de fecha 13 de agosto del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicita opinión legal.

Que, mediante INFORME LEGAL N°447-2024-OAJ-MDS, de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"(...) Por todo lo antes expuesto, esta oficina es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** la resolución de contrato contenida en la Orden de Compra N° 086-2024 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2024-300971-1-1) emitida a favor de la empresa GEEP PERU S.R.L., debidamente representado por Pedro Anthony Solano Solar.

La Entidad deberá registrar el acto administrativo que resuelve la Orden de Compra N° 086-2024 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2024-300971-1-1) a través de la PLATAFORMA habilitado por PERU COMPRAS consignando el estado de RESULTA.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 259 del Reglamento, la Entidad se encuentra obligada de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las supuestas infracciones cometidas por EL PROVEEDOR."

Que, mediante INFORME N°995-2024-OAF/MDS, de fecha 26 de agosto del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas remite la documentación a Gerencia Municipal, con la finalidad de resolver el contrato.

Que, mediante MEMORANDO N°499-2024-GM/MDS, de fecha 27 de agosto del 2024, Gerencia Municipal refiere que "(...) Cabe indicar que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero del 2024, dentro de sus Facultades Administrativas a la Oficina de Administración y Finanzas, indica lo siguiente en el punto 14: **RESOLVER ORDEN DE COMPRA Y SERVICIO U OBRAS CUYOS MONTOS DE CONTRATACIÓN SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT Y SUS ADENDAS, DE CORRESPONDER, Y/O SUS MODIFICACIONES**";

Que, contando con las visaciones respectivas de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, en conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la resolución de contrato contenida en la Orden de Compra N° 086-2024, celebrada con el proveedor, GEEP PERU S.R.L., correspondiente a la adquisición de un (01) escáner de documentos por la suma de S/. 2,287.50 (dos mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Área de Logística y Control Patrimonial inicie nuevamente con el proceso de contratación del bien, de acuerdo a la necesidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. YSABEL YAÑINA BORDA NUÑEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS